



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE NO. 406/2010

**CORPORATIVO COSTA AFUERA, S.A. DE C.V.
VS**

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

RESOLUCIÓN NO. 115.5.

“2011, Año del Turismo en México”

México, Distrito Federal, a ocho de abril del dos mil once.

VISTOS, para resolver, los autos del expediente citado al rubro, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Por oficio número **18/164/CFE/CI/AR-IA/0554/2010** recibido en esta Dirección General el **once de octubre del dos mil diez**, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la **COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD** remitió expediente formado con motivo de la inconformidad promovida por el **C. RICARDO LORENZO VÁZQUEZ ADAME**, en representación de la empresa **CORPORATIVO COSTA AFUERA, S.A. DE C.V.** contra actos de **COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**, derivados de la licitación pública nacional número **18164015-018-10**, celebrada para contratar la **“OPERACIÓN, MANTENIMIENTO RUTINARIO Y MAYOR DEL SISTEMA DE DESCARGA DE COMBUSTIBLE POR MONOBOYAS DEL COMPLEJO TERMOELÉCTRICO PRESIDENTE ADOLFO LÓPEZ MATEOS”**.

SEGUNDO.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la **COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**, efectuó diversas actuaciones y recibió escritos de las partes en controversia, mismos que se precisan a continuación:

a) Por acuerdo del treinta de agosto del dos mil diez (fojas 66 a 68), reconoció la personalidad jurídica con que se ostentó el promovente; admitió a trámite la inconformidad; tuvo por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones; y por autorizadas para tales efectos a las personas que se mencionan en el escrito de impugnación; proveyó acerca de las probanzas ofrecidas; negó la suspensión provisional de los actos de la licitación; y requirió a la convocante para que rindiera los informes previo y circunstanciado de hechos.

b) Por oficio número **GRPSE*0690** del **siete de septiembre del dos mil diez** (foja 083 a 086), la convocante rindió **informe previo**, en el que expresó las razones por las que consideraba improcedente que se decretara la suspensión de la licitación pública impugnada; proporcionó los datos del licitante tercero interesado en la inconformidad de mérito; y precisó que el monto económico adjudicado fue de **\$104´700,713.87 (ciento cuatro millones, setecientos mil, setecientos trece pesos, 87/100 M.N.)**.

c) Por acuerdo del **ocho de septiembre del dos mil diez** (fojas 107 a 109), se ordenó agregar a los autos del expediente, el informe previo que rindió la convocante y determinó, de manera definitiva, no suspender los actos de la licitación impugnada.

d) Mediante oficio número **18/164/CFE/CI/AR-IA/0509/2010** del **ocho de septiembre del dos mil diez** (fojas 113 a 114), se corrió traslado con copia de la inconformidad de mérito a la empresa **OBRAS MARÍTIMAS HB, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesada, a efecto de que concurriera al procedimiento a manifestar lo que a su interés conviniera.

e) El **trece de septiembre del dos mil diez** (fojas 131 a 177), mediante oficio número **GRPSE*0704**, la convocante rindió informe circunstanciado de hechos y aportó la documentación del procedimiento de contratación, vinculada con la inconformidad de que se trata, mismo que se tuvo por recibido mediante acuerdo del veintiuno siguiente (foja 567).

f) Mediante acuerdo del **veintisiete de septiembre del dos mil diez** (fojas 573 a 574), se hizo constar que la empresa inconforme no ejerció el derecho de ampliar sus motivos de disenso, previsto en el artículo 89, sexto párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

g) Mediante escrito presentado el **veintinueve de septiembre del dos mil diez** (fojas 575 a 580), la empresa **OBRAS MARÍTIMAS HB, S.A. DE C.V.**, tercero interesada en el asunto de mérito, manifestó lo que a su interés convino respecto de la inconformidad de que se trata.

h) Por proveído del **veintinueve de septiembre del dos mil diez** (fojas 587 a 588), se acordó que las manifestaciones vertidas por la tercero interesada no serían tomadas en consideración al momento de emitir la resolución al presente asunto, debido a que se presentaron de manera extemporánea, y se concedió a la inconforme y a la tercero interesada, plazo para que formularan alegatos.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 406/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5

- 3 -

*i) Mediante acuerdo del **cinco de octubre del dos mil diez** (foja 589 a 590), se hizo constar, que las empresas accionante así como la adjudicada, no ejercieron su derecho de formular alegatos.*

TERCERO. Por oficio **No. SP/100/433/10** el Titular del Ramo instruyó a esta Dirección General para que conociera y resolviera directamente del asunto de cuenta (foja 591), por lo que mediante proveído 115.5.1975 del **diecinueve de octubre del dos mil diez**, se tuvo por radicada la inconformidad de que se trata, y se turnaron los autos del presente expediente a resolución (fojas 592 a 593).

CUARTO. El **cinco de abril del dos mil once**, se declaró cerrada la instrucción en el asunto de cuenta y se turnó el expediente para emitir resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracción IV, y Título Séptimo, Capítulo Primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 62, fracción I, numeral 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril del dos mil nueve, así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte conducente dispone: *“Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas”* publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, y en atención al oficio de

atracción No. **SP/100/433/10**, suscrito por el Titular del Ramo, en ese orden, corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos de los organismos descentralizados que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la citada ley de contratación pública.

SEGUNDO. Procedencia de la Instancia. El artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, entre ellos el acto de fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido.

En el caso en particular:

- a) El inconforme en su escrito de impugnación formula agravios en contra del acto de fallo del **nueve de agosto del dos mil diez** (fojas 219 a 226), y
- b) Su mandante presentó oferta para el concurso de cuenta, según consta en el acta de presentación y apertura de proposiciones de **veintidós de julio de dos mil diez** (fojas 239 a 241).

Por consiguiente, resulta inconcuso que se satisfacen los extremos del artículo 83, fracción III, de la Ley de la materia, siendo procedente la vía que intenta el promovente.

TERCERO. Oportunidad. El plazo para interponer la inconformidad contra el acto de fallo, se encuentra previsto en la fracción III del artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual se reproduce en lo conducente:

“Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

[...]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 406/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5

- 5 -

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública

[...]

Como se lee, dicha fracción establece respecto del acto de fallo, que la inconformidad podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de junta pública en que se emita el fallo, o bien, de que al licitante se le haya notificado el acto impugnado, cuando éste no se dé a conocer en junta pública.

Así las cosas, si la junta pública en que se dio a conocer el fallo del concurso que nos ocupa (fojas 219 a 226) tuvo verificativo el **nueve de agosto del dos mil diez**, el término de **seis días hábiles** para inconformarse transcurrió del **diez al diecisiete de ese mismo mes y año**, sin contar los días **catorce y quince** por ser inhábiles. Por lo que al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa el **diecisiete de agosto de dos mil diez**, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 001), es evidente que la impugnación que se atiende se promovió oportunamente.

CUARTO. Legitimación. La inconformidad que se atiende fue promovida por parte legitimada para ello, ya que de autos se desprende que el promovente en términos de la copia certificada del instrumento público número 12,920 otorgado ante la fe del Notario Público número dos, con residencia en Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, el cual obra a fojas 035 a 053 del expediente en que se actúa, acreditó contar con facultades legales suficientes para actuar en nombre de la empresa **CORPORATIVO COSTA AFUERA, S.A. DE C.V**, hoy inconforme.

QUINTO. Antecedentes. Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. El ocho de julio de dos mil diez, la **COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD**, publicó en Compranet, la convocatoria a la licitación pública nacional número **18164015-018-10**, para contratar la **“OPERACIÓN, MANTENIMIENTO RUTINARIO Y MAYOR DEL SISTEMA DE DESCARGA DE COMBUSTIBLE POR MONOBOYAS DEL COMPLEJO TERMOELÉCTRICO PRESIDENTE ADOLFO LÓPEZ MATEOS”**.
2. La visita al sitio de los trabajos se efectuó el **quince de julio del dos mil diez**.
3. El **quince de julio del dos mil diez** tuvo lugar la junta de aclaraciones de las bases de la convocatoria.
4. La presentación y apertura de proposiciones se realizó el **veintidós de julio del dos mil diez**.
5. El fallo de adjudicación se emitió el **nueve de agosto del dos mil diez**.

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados forman parte de autos y tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

SEXTO.- Hechos motivo de inconformidad.- La empresa accionante plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación (fojas 001 a 015), mismos que no se transcriben por cuestiones de economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.” Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 406/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5

- 7 -

Para efectos de un mejor análisis del escrito de impugnación que nos ocupa, a continuación se sintetizan los motivos de inconformidad expuestos por la empresa actora:

- a) El fallo controvertido, por el cual se desechó la propuesta de su representada, no se encuentra fundado y motivado.

- b) Es inexacto que se haya omitido exhibir la documentación que acredite que el barco abastecedor “XXXXXXXXXX”, esté certificado conforme a las disposiciones del Código Internacional de Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP), toda vez que en las bases del concurso no se estableció la exigencia de que las embarcaciones debían contar con tal certificación.

- c) Su representada acreditó la experiencia requerida en convocatoria en trabajos análogos y/o similares al licitado, ya que el contrato celebrado con **Subacuática Diavaz, S.A. de C.V.**, implicaba en su ejecución operar el sistema de carga y descarga de combustible por monoboyas, a fin de dar el mantenimiento del sistema.

- d) En cuanto a la integración del precio unitario del concepto 12.00 “Descarga del buque-tanque por monoboja I y II” del catálogo de conceptos de la obra (anexo AE10), en la convocatoria sólo se requirió que el licitante contara con una embarcación con potencia mínima de 250 hp y capacidad de carga mínima de 3 toneladas, sin que se solicitara la integración del costo horario.

- e) Para el concepto de trabajo 14.00, se propuso suficiente personal técnico para la ejecución de los trabajos, ello en razón de que se emplean técnicas y equipos que permiten determinar las condiciones

de los ándos en un menor tiempo, que el estimado por la convocante.

f) En lo referente al **anexo AE5, relativo al análisis, cálculo e integración de los costos indirectos**, en específico en el **concepto II. Prestaciones del personal que interviene en el costo directo**, su representada aplicó los porcentajes requeridos en convocatoria para los conceptos de ayuda a despensa, ayuda de transporte y terminación parcial o total de la obra.

g) En la propuesta de la empresa **CORPORATIVO COSTA AFUERA, S.A. DE C.V.**, en el **anexo AE5, relativo al análisis, cálculo e integración de los costos indirectos**, sí fue contemplado el costo por concepto de muelle dentro del recinto portuario de la localidad para estancia y mantenimiento de barcos abastecedores y equipo propiedad del contratista, así como por concepto de patio de taller y dique seco para actividades de mantenimiento de mangueras marinas y mantenimiento mayor de monoboyas.

h) El hecho de que en la oferta de su representada, se haya propuesto realizar el concepto de trabajo 14.00 en los meses de septiembre de dos mil diez y mayo de dos mil once, en lugar de los señalados en convocatoria que fueron junio y julio de dos mil once, no afecta la solvencia de su propuesta.

i) La propuesta de la empresa adjudicada, **OBRAS MARÍTIMAS HB, S.A. DE C.V.**, no cumplió con los requisitos fijados en la convocatoria, en específico el numeral 3.7.5, en donde se requirió que los licitantes contaran con un muelle dentro del recinto portuario de la localidad para estancia y conservación de barcos abastecedores.

SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad.- A juicio de esta autoridad administrativa, de la revisión efectuada a las constancias que integran el expediente en que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 406/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5

- 9 -

se actúa, determina **infundada** la inconformidad promovida por la empresa **CORPORATIVO COSTA AFUERA, S.A. DE C.V.**, por las razones que a continuación se exponen.

1. Fundamentación y motivación del acto impugnado.

Por cuestión de método, esta autoridad procede al examen del motivo de inconformidad marcado bajo el inciso **a)** del considerando **SEXTO** de la presente resolución.

Señala la empresa actora (fojas 003 a 007), medularmente, que la convocante omitió fundar y motivar las “*supuestas*” irregularidades de su oferta conforme a los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria, ya que se limitó a mencionar en las causas de desechamiento de su oferta diversos puntos de la convocatoria, sin que se hayan expuesto los aspectos técnicos que incumplió su propuesta con base en lo requerido en bases de licitación.

El motivo de inconformidad que nos ocupa deviene **infundado**, conforme a los razonamientos de hechos y derecho que a continuación se exponen.

En efecto, es pertinente señalar en primer término que de conformidad con el artículo 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los actos administrativos en general deben estar **fundados y motivados**. Señala textualmente el referido precepto lo siguiente:

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

“ Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

[...]

V. Estar fundado y motivado;

[...]”

En ese mismo orden de ideas, se tiene que los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación, han determinado que dichos requisitos se satisfacen por parte de la autoridad cuando en el acto materia de controversia se actualizan dos extremos:

1.- En el caso de la **fundamentación**, al señalar los **preceptos aplicables al caso concreto**, y

2.- Por lo que se refiere a la **motivación**, cuando se indican de manera puntual las **razones, motivos y circunstancias especiales** que la llevaron a concluir que en el caso en particular existe adecuación entre la norma invocada y lo argumentos aducidos al dictar el acto controvertido.

Soportan lo anterior las siguientes tesis de jurisprudencia, que a la letra dicen:

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. La debida **fundamentación y motivación legal**, deben entenderse, por lo primero, **la cita del precepto legal aplicable al caso**, y por lo segundo, **las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.**” SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Novena Época, No. Registro: 203143, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, III, Marzo de 1996, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/43, Página: 769.”

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. De acuerdo con el artículo 16 constitucional, **todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa.** Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 406/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5

- 11 -

aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.” SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Octava Época, No. Registro: 216534, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 64, Abril de 1993, Materia(s): Administrativa, Tesis: VI. 2o. J/248, Página: 43.”

Ahora bien, con el objeto de tener mayor claridad en el motivo de inconformidad a estudio, es pertinente reproducir, en lo conducente, las causas de desechamiento de la empresa inconforme (fojas 221 a 225):

[...]

ANEXO	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES	FUNDAMENTACIÓN
AT 4	RELACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN	No cumple debido a que no presenta en este anexo ni en el contenido de la propuesta, la evidencia documental que acredite que el Barco Abastecedor [REDACTED], esté certificado conforme a las disposiciones del Código Internacional de Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP). Esto con fundamento a lo señalado en las Especificaciones Generales, Capítulo 3, Subcapítulo 3.7, punto 3.7.6, que dentro de su texto se establece: “...Las embarcaciones propuestas para las operaciones de descarga de buque-tanques y mantenimiento de Monoboyas están obligados a cumplir con el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (PBIP).” ...El licitante deberá presentar en el anexo AT4, la documentación que acredite el cumplimiento del código PBIP	<p>CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN</p> <p>8. Causas de Desechamiento.</p> <p>Son causas de Desechamiento de las proposiciones, las siguientes:</p> <p>b) Cuando la maquinaria y el equipo de construcción no sea el suficiente y adecuado para la ejecución de los trabajos objeto de la presente Convocatoria a la Licitación, o no se cumpla con el mínimo requerido en las especificaciones de construcción.</p> <p>k) Cualquier incumplimiento de las condiciones establecidas en los Planos, Proyectos Arquitectónicos y de Ingeniería, Normas de Calidad de los Materiales y las Especificaciones Generales y Particulares de Construcción, aplicables al objeto de la presente Licitación, que afecten la solvencia de la proposición.</p> <p>u) Cuando la proposición este incompleta, o contenga omisiones de</p>

			<p>los documentos establecidos en los numerales 3 y 5.7, de la presenta Convocatoria a la Licitación.</p> <p>CON FUNDAMENTO EN:</p> <p>ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.</p> <p>Artículo 40.- Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones las siguientes:</p> <p><i>I. La presentación incompleta o la omisión de cualquier documento requerido en las bases;</i></p> <p><i>II. El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante;</i></p>
AT6	DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA EN TRABAJOS SIMILARES A LOS DEL OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN.	<p><u>No cumple debido a que no presenta la evidencia documental que acredite la experiencia en trabajos similares a la “Operación, Mantenimiento Rutinario y Mayor del Sistema de Descarga de Combustible por Monoboyas I y II del CT. PALM” objeto de la presente licitación,</u> tal y como se solicitó en las Especificaciones Generales, Capítulo 3, Subcapítulo 3.1. Experiencia requerida.</p> <p>No presenta evidencia de contratos de operaciones de descarga de buque tanques a través de monoboyas, ni contratos de mantenimiento de Monoboyas.</p>	<p>CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN</p> <p>8. Causas de Desechamiento.</p> <p>Son causas de Desechamiento de las proposiciones, las siguientes:</p> <p><i>k) Cualquier incumplimiento de las condiciones establecidas en los Planos, Proyectos Arquitectónicos y de Ingeniería, Normas de Calidad de los Materiales y las Especificaciones Generales y Particulares de Construcción, aplicables al objeto de la presente Licitación, que afecten la solvencia de la proposición.</i></p> <p><i>u) Cuando la proposición este incompleta, o contenga omisiones de los documentos establecidos en los numerales 3 y 5.7, de la presenta Convocatoria a la Licitación.</i></p> <p>CON FUNDAMENTO EN:</p> <p>ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.</p> <p>Artículo 40.- Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones las siguientes:</p> <p><i>I. La presentación incompleta o la</i></p>



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 406/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5

			<p>omisión de cualquier documento requerido en las bases;</p> <p>II. El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante;</p> <p>V. Las demás que, de acuerdo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, sean consideradas expresamente en las bases de licitación por las dependencias y entidades y que sean estrictamente necesarias para la evaluación de las proposiciones o la realización de los trabajos.</p>
AE1	ANÁLISIS DEL TOTAL DE PRECIOS UNITARIOS DE LOS CONCEPTOS DE TRABAJO	<p><u>No cumple debido a que en la integración del precio unitario del concepto 12.00 "Descarga de buque tanque por monoboyas I y II" del catálogo de conceptos de la obra (anexo AE10), no integró el costo horario de maquinaria y equipo de la embarcación con potencia mínima de 250 HP y capacidad de carga mínima de 3 toneladas, tal y como se solicitó en las Especificaciones Generales, Capítulo 3, Subcapítulo 3.7, punto 3.7.3. Además en la integración del precio unitario del concepto 14.00 "Medición de potencial eléctrico en protección catódica en tuberías submarinas de 30" y 8" de diámetro de boyas I y II" del catálogo de conceptos de la obra (anexo AE10), el personal profesional técnico encargado de la ejecución de los trabajos no es suficiente, la maquinaria y equipo de construcción no es suficiente para la ejecución de los trabajos, ya que propone utilizar para la actividad sólo 2 jornadas de la cuadrilla CUAD02, 2 horas de la lancha Mca. Honda, Mod. BF75AZ-LHD, serie BBAL-4413877 y 4 horas de barco abastecedor [REDACTED] respectivamente.</u></p>	<p>CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN</p> <p>8. Causas de Desechamiento. Son causas de Desechamiento de las proposiciones, las siguientes:</p> <p>b) Cuando la maquinaria y el equipo de construcción no sea el suficiente y adecuado para la ejecución de los trabajos objeto de la presente Convocatoria a la Licitación, o no se cumpla con el mínimo requerido en las especificaciones de construcción.</p> <p>h) Cuando la integración de los Costos Directos no cumpla con las condiciones establecidas en los Planos, Proyectos Arquitectónicos y de Ingeniería, Normas de Calidad de los Materiales y las Especificaciones Generales y Particulares de Construcción, en cuanto a materiales, mano de obra, herramienta y maquinaria y equipo de construcción aplicables al objeto de la presente Convocatoria a la Licitación, y siempre que tal omisión afecte la solvencia de la proposición.</p> <p>CON FUNDAMENTO EN:</p> <p>ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.</p>

			<p>Artículo 40.- Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones las siguientes:</p> <p>II. El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante;</p> <p>V. Las demás que, de acuerdo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, sean consideradas expresamente en las bases de licitación por las dependencias y entidades y que sean estrictamente necesarias para la evaluación de las proposiciones o la realización de los trabajos.</p>
AE5	ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DE LOS COSTOS INDIRECTOS	<p><u>No cumple debido a que la integración del anexo AE5, en el concepto II. Prestaciones del personal que interviene en el costo directo:</u></p> <p><u>Inciso a. Ayuda de despensa, aplica el 25.5% sobre el salario base, debiendo ser el 26.5%;</u> <u>En el inciso b. Ayuda de transporte, aplica el 8% sobre el salario base, debiendo ser el 10%.</u> <u>En el inciso d. Terminación total o parcial de la obra, aplica 30 días, debiendo ser 35 días.</u> Además, no <u>integra en este anexo AE5 el costo por concepto de Muelle dentro del recinto portuario de la localidad, para estancia y conservación de barcos abastecedores y equipo propiedad del contratista, ni el costo por concepto de patio taller y dique seco para actividades de mantenimiento de mangueras marinas y mantenimiento mayor de monoboyas</u>, tal y como se solicitó en las especificaciones generales, capítulo 3, subcapítulo 3.7, puntos 3.7.5 y 3.7.6 respectivamente.</p>	<p>CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN</p> <p>8. Causas de Desechamiento. Son causas de Desechamiento de las proposiciones, las siguientes:</p> <p>k) Cualquier incumplimiento de las condiciones establecidas en los Planos, Proyectos Arquitectónicos y de Ingeniería, Normas de Calidad de los Materiales y las Especificaciones Generales y Particulares de Construcción, aplicables al objeto de la presente Licitación, que afecten la solvencia de la proposición.</p> <p>CON FUNDAMENTO EN:</p> <p>ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.</p> <p>Artículo 40.- Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones las siguientes:</p> <p>II. El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante;</p>
AE11	PROGRAMA DE EJECUCIÓN GENERAL DE LOS TRABAJOS, CON SUS EROGACIONES, CALENDARIZADO Y CUANTIFICADO	<p>No cumple debido a que <u>en el programa de ejecución general de los trabajos, programa ejecutar el concepto 14.00 “Medición de potencial eléctrico en protección catódica en tuberías submarinas de 30” y 8” de diámetro de boyas I y II, en septiembre de 2010 (1 pieza) y en mayo de 2011 (1 pieza),</u></p>	<p>CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN</p> <p>8. Causas de Desechamiento. Son causas de Desechamiento de las proposiciones, las siguientes:</p> <p>k) Cualquier incumplimiento de las condiciones establecidas en los Planos, Proyectos Arquitectónicos y de</p>



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 406/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5

- 15 -

		<p><u>debiendo ser en junio de 2011 (1 pieza) y en julio de 2011 (1 pieza)</u>, tal y como se solicitó en las Especificaciones Generales, capítulo 5 Programa General de Mantenimiento.</p>	<p>Ingeniería, Normas de Calidad de los Materiales y las Especificaciones Generales y Particulares de Construcción, aplicables al objeto de la presente Licitación, que afecten la solvencia de la proposición.</p> <p>CON FUNDAMENTO EN:</p> <p>ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.</p> <p>Artículo 40.- Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones las siguientes:</p> <p>II. El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante;</p>
--	--	---	--

Precisado lo anterior, se advierte por esta autoridad de la simple lectura a las causas de desechamiento de la oferta de la inconforme contenidos en el acta de fallo del **nueve de agosto del dos mil diez** antes transcritas (fojas 219 a 225), que el acto impugnado contrario a lo que sostiene el accionante, sí se encuentra fundado y motivado, en razón de que reúne los requisitos establecidos por las citadas tesis de los Tribunales Colegiados de Circuito, puesto que la convocante hizo del conocimiento del particular ahora inconforme:

a) Los **preceptos legales** que fundamentan cada una de las causas que motivaron el desechamiento de su propuesta (artículo 40, fracciones I, II y V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas), así como **los numerales de la convocatoria** que sustentan tal determinación en cada caso (8, incisos b), h), k) y u); y

b) Expresó las **circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tuvo en consideración para desechar la**

oferta de la empresa inconforme manifestando en el fallo controvertido los incumplimientos, que en su óptica, incurrió la oferta de la empresa accionante a los requisitos de participación que se fijaron en la convocatoria al concurso, mismos que han quedado transcritos en el presente Considerando.

En ese orden de ideas, al tenor de lo antes expuesto, es claro que la entidad convocante **fundó y motivó desde el punto de vista formal** su determinación de desechar la propuesta del accionante, situación que se hizo del conocimiento en el acto de fallo controvertido como se ha hecho constar, toda vez que se expresaron a la ahora inconforme **las razones por las cuales su propuesta no cumplió con determinados requisitos de la convocatoria, y los preceptos legales y de bases en que se sustentó su desechamiento**, por lo que se reitera que el motivo de inconformidad de cuenta resulta **infundado** al no acreditarse que la actuación de la convocante haya sido contraria a derecho, en particular al artículo 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A mayor abundamiento, debe señalarse por esta autoridad, que las anteriores consideraciones no prejuzgan sobre la legalidad de las causas de desechamiento de la empresa inconforme, ya que el **estudio de fondo** de las mismas, se efectuará al analizar los agravios expresados por la empresa actora en contra de las causales de descalificación de que fue objeto su propuesta, pues de lo hasta aquí expuesto se arriba a la conclusión de que es infundado el planteamiento a estudio, y que el fallo impugnado si está fundado y motivado.

2. Experiencia requerida en convocatoria.

Continuando con el análisis de los motivos de inconformidad, se procede por razones de técnica, al estudio del motivo de inconformidad marcado bajo el inciso **c)** del considerando **SEXTO** de la presente resolución.

El promovente aduce en su escrito de impugnación (fojas 008 a 009), esencialmente, que su representada sí acreditó la experiencia requerida en convocatoria al exhibir el contrato celebrado con la empresa **SUBACUÁTICA DIAVAZ, S.A. DE C.V.**, ya que si bien, su objeto fue el suministro de equipo y personal técnico marino y submarino para los trabajos de mantenimiento a monoboya en Cayo Arcas Campeche, cierto es que era indispensable



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 406/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5

- 17 -

operar el sistema de carga y descarga de combustible por monoboyas, y en base a ello, dar el mantenimiento del sistema, de ahí que haya quedado acreditado que realizó trabajos análogos y/o similares a los licitados.

A fin de mejor proveer en el estudio del motivo de inconformidad que nos ocupa, es pertinente reproducir en lo conducente, la causa de desechamiento contra la cual se endereza (foja 222):

[...]

ANEXO	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
AT6	DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA EN TRABAJOS SIMILARES A LOS DEL OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN.	<u>No cumple debido a que no presenta la evidencia documental que acredite la experiencia en trabajos similares a la “Operación, Mantenimiento Rutinario y Mayor del Sistema de Descarga de Combustible por Monoboyas I y II del CT. PALM” objeto de la presente licitación, tal y como se solicitó en las Especificaciones Generales, Capítulo 3, Subcapítulo 3.1. Experiencia requerida.</u> <u>No presenta evidencia de contratos de operaciones de descarga de buque tanques a través de monoboyas, ni contratos de mantenimiento de Monoboyas.</u>

(Énfasis añadido)

[...]

De la atenta lectura a la causa de descalificación cuyo análisis nos ocupa, se advierte que la misma versa respecto a que en la propuesta de la empresa accionante **no se acreditó la experiencia requerida en convocatoria**, al haber omitido exhibir evidencia de haber suscrito con anterioridad **contratos de operaciones de descarga de buques tanque a través de monoboyas, ni contratos de mantenimiento de monoboyas.**

Precisada la causa de desechamiento sobre la que versa el motivo de impugnación que se analiza, es necesario para contar con mayores elementos para su análisis, determinar **el tipo**

de experiencia que los licitantes debían acreditar en el concurso de mérito así como la forma de acreditar la realización de trabajos anteriores.

En relación con lo anterior, la convocatoria estableció:

CONVOCATORIA (foja 247, Anexo 2):

“[...]

4.2. Documentos con los que se acreditará la especialidad, experiencia y capacidad técnica y financiera.

a) Experiencia y Capacidad Técnica.

El curriculum del licitante, acompañando copia de las carátulas de los contratos y de las actas de recepción de los contratos que ha celebrado, en las cuales conste que tiene la especialidad, la experiencia en obras de características con capacidad técnica y magnitud similar a la que es objeto de esta licitación, y en su caso hayan ejecutado obras con contratos terminados en costo y tiempo, de su personal, el cual deberá ser suscrito por el apoderado legal en todas sus hojas, bajo protesta de decir verdad.

[...]”

(Énfasis añadido)

ESPECIFICACIONES GENERALES (foja 332, anexo 2, informe):

“[...]

3.0 TÉCNICO.

3.1. EXPERIENCIA REQUERIDA.

El licitante deberá relacionar en el anexo AT6 documentos que acrediten la experiencia y capacidad técnica en trabajos similares a los del objeto de la presente licitación. “Identificación de los trabajos realizados por el licitante y su personal”, las obras en las que señale su experiencia, deben ser similares a los trabajos solicitados en esta licitación; tomando en cuenta las características de estos trabajos, se requiere que el licitante cuente con la capacidad técnica para la ejecución de los mismos, por lo que en el anexo AT5 “Currículum de los profesionales técnicos al servicio del licitante”, identificando a los que se encargarán de la ejecución y administración de la obra, deberá señalar la experiencia de su personal técnico, que cuenten con la capacidad técnica para la ejecución de dichos trabajos.

[...]”

(Énfasis añadido)

De lo antes transcrito, se desprende que en la convocatoria se estableció:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 406/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5

- 19 -

- ❖ La exigencia a cargo de los licitantes, que para demostrar la experiencia requerida, **deberían presentar currículum del licitante, acompañando copia de las carátulas de los contratos y de las actas de entrega recepción**, en que constara que cuenta con **experiencia previa en obras de características técnicas y magnitud similar a la que es objeto de esta licitación**,
- ❖ Dichas obras debían **relacionarse en el anexo AT6** de la propuesta presentada.

Habiendo hecho las anteriores precisiones, esta autoridad arriba a la conclusión de que el motivo de inconformidad que nos ocupa resulta **infundado**, toda vez que de la revisión a la propuesta de la empresa actora remitida en copia autorizada por la convocante, la cual tiene pleno valor en términos de los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, en relación con el 280 , último párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, no se advierte **que la misma haya exhibido contratos en los que se acreditara la ejecución de trabajos en obras de características técnicas y magnitud similar a la licitada**.

En efecto, la empresa inconforme, para acreditar la experiencia requerida, como parte integrante del documento AT6, presentó una relación de 13 (trece) contratos, los cuales se detallan enseguida, en los rubros que aquí interesan (foja 589, anexo 3):

No.	Contrato No.	Nombre de la contratante	Descripción de la obra
1	080NN00789	Pemex, Subdirección Región Sur	Mantenimiento e inspección a subestructuras de plataformas marinas de la Región Norte a bases de precios unitarios
2	OSNSM-048/05	Pemex, Subdirección Región Norte	Mantenimiento e inspección de plataformas y ductos ascendentes de la región Norte

3	RN02355/06	Subacuática Diavaz, S.A. de C.V.	Suministro de equipo y personal técnico marino y submarino para los trabajos de mantenimiento a monoboja en cayo Arcas, Campeche
4	PO-04K53-79900-4803-00	Mitsubishi Heavy Industries, LTD	Trabajos de inspección en tubería de succión y descarga de C.C.C. Tuxpan II.
5	A6122-79900-4801-00	Mitsubishi Heavy Industries, LTD	Barimetría y trabajos de buceo en la C.C.C. Tuxpan, II.
6	A6122-79900-4802-00	Mitsubishi Heavy Industries, LTD	Suministro de plataforma marina, trabajos de barimetría y trabajos de buceo en la C.C.C. Tuxpan II.
7	07E06-79900-4800-00	Mitsubishi Heavy Industries, LTD	Trabajos de reparación de la tubería de clorinación de la C.C.C. Tuxpan II.
8	7500047733	Productora de Tereftalatos de Altamira, S.A. de C.V.	Introducción de 400 Mts lineal al mar.
9	2000008267	Petrocel, S.A.	Fabricación e instalación de 200 mts de línea al mar.
10	4500008236	Caminos Federales de Ingresos y Servicios Conexos	Protección Anticorrosiva y reparación estructural de la subestructura de puente carrizal.
11	APITUX-GOIN-SRO-002/10	Administración Portuaria Integral de Tuxpan.	Mantenimiento preventivo y correctivo del sistema integral de señalamiento marítimo en el puerto de Tuxpan, Ver.
12	APITUX-GOIN-SRO-003/09	Administración Portuaria Integral de Tuxpan.	Mantenimiento preventivo y correctivo del sistema integral de señalamiento marítimo en el puerto de Tuxpan, Ver.
13	APITUX-GOIN-SRO-003/08	Administración Portuaria Integral de Tuxpan.	Mantenimiento preventivo y correctivo del sistema integral de señalamiento marítimo en el puerto de Tuxpan, Ver.

Ahora bien, de la atenta lectura al cuadro antes transcrito, resulta evidente para esta autoridad que de la totalidad de contratos relacionados, solamente el número **RN02355/06** suscrito por la empresa actora con **SUBACUÁTICA DIAVAZ, S.A. DE C.V.** podría guardar relación con los trabajos objeto de la licitación controvertida no obstante dicho contrato resulta insuficiente para acreditar la experiencia y especialidad requerida. En efecto, el objeto de dicho contrato se constreñía, según se advierte de su cláusula primera (foja 619, anexo 3, informe):

“[...]”

PRIMERA.- Objeto del Contrato.- “**EL CLIENTE**” encomienda a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” la realización de los trabajos consistentes en: “**SUMNISTRO DE EQUIPO Y PERSONAL TÉCNICOMARINO Y SUBMARINO PARA LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO A MONOBOJA EN CAYO ARCA, CAMPECHE**” y éste se obliga a realizarlos hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señaladas en la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 406/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5

- 21 -

declaración 2.7 del capítulo de Declaraciones.

[...]

Sin embargo, del contenido de dicho contrato, se desprende con toda claridad que el mismo únicamente ampara en favor de la empresa inconforme la ejecución de trabajos de **mantenimiento a monoboyas**, sin que se advierta del clausulado de dicho acto jurídico que la accionante haya llevado a cabo, además del mantenimiento, la **operación en forma integral de un sistema de descarga de combustible por monoboyas**, y que por ende, haya tenido experiencia en trabajos similares a los licitados.

Luego entonces, tomando en consideración lo antes expuesto, es claro que la empresa actora no cumplió con los transcritos puntos **4.2. “Documentos con los que se acreditará la especialidad, experiencia y capacidad técnica y financiera”, inciso a) Experiencia y Capacidad Técnica** de convocatoria y **3.1. “EXPERIENCIA REQUERIDA”** de las “Especificaciones Generales”, en donde se requería a los licitantes que demostraran experiencia previa en obras de características técnicas y magnitud similar a la que es objeto de esta licitación, ya que si bien el contrato que exhibe pudiera demostrar cierta experiencia en trabajos de **mantenimiento a monoboyas**, no debe perderse de vista que el objeto del concurso de cuenta implica una mayor complejidad de trabajos, ya que el objetivo principal del mismo es la **operación en su totalidad de un sistema de descarga de combustible de buque tanques a través de monoboyas**, con toda la logística y planeación que ello conlleva, además de su consecuentemente mantenimiento.

En efecto, según el resumen de convocatoria del concurso de cuenta los trabajos a ejecutar en la licitación de mérito abarcan (foja 536):

- ❖ **Operar** en su totalidad el **sistema de descarga de combustible de buque tanques** a través de monoboyas, y

- ❖ Efectuar el **mantenimiento de rutina así como el mayor** al sistema de monoboyas.

En consecuencia, el licitante inconforme sólo acredita contar con experiencia en el mantenimiento de monoboyas, soslayando que la **operación integral del sistema de descarga de combustible de buque tanques** implica la realización de múltiples actividades además del mero mantenimiento, las cuales fueron citadas de manera enunciativa en las propias “Especificaciones Generales” de la convocatoria del concurso de cuenta en su punto **3.3.2 “OPERACIÓN DEL SISTEMA DE DESCARGA DE COMBUSTIBLE POR MONOBOYAS”**, sin que se advierta por esta autoridad que la empresa actora **haya demostrado** respecto de las mismas contar con la experiencia requerida. Dichas actividades consisten, según la convocatoria, en (foja 342, anexo 2, informe):

[...]

- a) *Preparativos antes de la descarga.*
- b) *Amarre del buquetanque a la monoboya.*
- c) *Conexión de mangueras flotantes al buquetanque*
- d) *Colocación de barrera contenedora de hidrocarburos*
- e) *Descarga de buquetanque y recorridos de inspección.*
- f) *Retiro de barrera contenedora.*
- g) *Desconexión de mangueras flotantes.*
- h) *Desamarre del buquetanque.*
- i) *Cierre del sistema de descarga.*
- j) *Limpieza del área de trabajo.*

[...}]”

Por tanto, es evidente que la convocante al evaluar y desechar la oferta de la empresa actora por no haber acreditado experiencia en trabajos como los licitados, esto es, que implicaran **haber operado en su totalidad un sistema de descarga de combustible de buque tanques vía monoboyas** además de brindarle mantenimiento, se ajustó a lo previsto por los artículos 31, fracción XXIII, y 38, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 40 fracciones I, II y V de su Reglamento *vigente a la publicación de la convocatoria concursal*, los cuales establecen que será causa de descalificación las señaladas expresamente en la convocatoria de licitación y que afecten la solvencia de las ofertas; que las dependencias y entidades al hacer la evaluación de las proposiciones deben verificar que las mismas cumplan con todos y cada uno de los requisitos solicitados en la convocatoria al concurso, y que será motivo para desechar las propuestas el presentar de forma **incompleta u omitir cualquier documento requeridos en**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 406/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5

- 23 -

bases, incumplir las condiciones legales, técnicas y económicas exigidos, así como las establecidas en cada licitación en particular de acuerdo a las **características, magnitud y complejidad de los trabajos**. Disponen, en lo que aquí interesan, los referidos preceptos legales, lo siguiente:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

“Artículo 31. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

[...]

XXIII. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones

[...]”

*“Artículo 38. Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, **deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación**, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.*

[...]”

REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

[...]

Artículo 40.- Se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones las siguientes:

I. La presentación incompleta o la omisión de cualquier documento requerido en las bases;

II. El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante;

V. Las demás que, de acuerdo a las características, magnitud y complejidad de los trabajos a realizar, sean consideradas expresamente en las bases de licitación por las dependencias y entidades y que sean

estrictamente necesarias para la evaluación de las proposiciones o la realización de los trabajos, y

[...]"

Asimismo, la actuación de la convocante se apegó a lo previsto en la convocatoria de la licitación, en específico, en el punto **8 "Causas de desechamiento"**, en sus incisos **k) y u)**, que en lo que aquí interesa disponen (fojas 285 y 287):

"[...]

8. Causas de Desechamiento.

Son causas de Desechamiento de las proposiciones, las siguientes:

[...]

k) Cualquier incumplimiento de las condiciones establecidas en los Planos, Proyectos Arquitectónicos y de Ingeniería, Normas de Calidad de los Materiales y **las Especificaciones Generales** y Particulares de Construcción, aplicables al objeto de la presente Licitación, **que afecten la solvencia de la proposición.**

[...]

u) Cuando la proposición este incompleta, o contenga omisiones de los documentos establecidos en los numerales 3 y 5.7, de la presente Convocatoria a la Licitación.

[...]"

En apoyo a lo anterior, es pertinente señalar que es obligación de las convocantes asegurar al Estado las mejores condiciones posibles de contratación, en particular en cuanto a **calidad**, característica que está íntimamente relacionada a su vez con la experiencia y especialidad que deben acreditar todos los licitantes a fin de que su propuesta pueda ser calificada como solvente desde el punto de vista técnico, sobre todo en aquéllos concursos cuyos trabajos requeridos revisten una alta complejidad técnica, como es el caso que nos ocupa.

No desvirtúan las anteriores consideraciones los argumentos del promovente (fojas 008 a 009) en el sentido de que su representada ha efectuado trabajos similares o análogos a los requeridos en la convocatoria de cuenta, afirmando que ello se acredita con el contrato suscrito por la empresa inconforme con **SUBACUÁTICA DIAVAZ, S.A. DE C.V.**, en el que se hicieron trabajos, ya que aduce que si bien, su objeto fue el suministro de equipo y personal técnico marino y submarino para los trabajos de mantenimiento a monoboya en Cayo Arcas



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 406/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5

- 25 -

Campeche, era indispensable operar el sistema de carga y descarga de combustible por monoboyas, y en derivado de dicha operación, dar el mantenimiento del sistema.

Lo anterior es así, en razón de que como ya se dijo, la empresa actora en el Documento AT6 de su propuesta, únicamente señala con relación a los trabajos licitados el contrato **RN02355/06** que suscribió con la empresa **SUBACUÁTICA DIAVAZ, S.A. DE C.V.** (foja 589, anexo 3, informe), contrato que como ha quedado acreditado con anterioridad en el presente considerando, resulta **insuficiente por sí mismo** para acreditar la experiencia requerida en las bases de licitación del concurso controvertido, toda vez que del mismo no se desprende que la empresa inconforme haya, además de haber dado mantenimiento a monoboyas, **operado en forma integral un sistema de descarga de combustible de buque tanques vía monoboyas**, con toda la logística y planeación que implicaba operar dicho sistema directamente.

Por tanto, la manifestación del inconforme en el sentido de que derivado del contrato en cuestión, su representada operó el sistema **de descarga de combustible de buque tanques vía monoboyas**, resulta una manifestación dogmática que no se sustenta en prueba alguna.

A mayor abundamiento debe señalarse por esta autoridad que si bien las licitantes al tenor de lo exigido en los puntos **4.2. “Documentos con los que se acreditará la especialidad, experiencia y capacidad técnica y financiera”, inciso a) Experiencia y Capacidad Técnica**” de convocatoria y **3.1. “EXPERIENCIA REQUERIDA”** de las “Especificaciones Generales” no debían forzosamente exhibir contratos previos con objeto idéntico al licitado, si estaban obligados a acreditar ya sea mediante un solo contrato o a través de varios que contaban con experiencia **en la totalidad de los trabajos objeto de la licitación** a saber:

- 1. Operar en su totalidad el sistema de descarga de combustible de buque tanques** a través de monoboyas, y

2. Efectuar el **mantenimiento de rutina así como el mayor al sistema de monoboyas.**

Por tanto, al tenor de lo expuesto, al no haber acreditado la empresa actora en estricto apego a derecho que su oferta haya cumplido todos y cada uno de los requisitos establecidos en la convocatoria del concurso de cuenta, en particular, no acreditar experiencia en trabajos similares a los licitados, se reitera por esta autoridad, que el motivo de inconformidad que nos ocupa devienen **infundado**.

Se destaca por esta autoridad que el cumplimiento a los requisitos y condiciones fijadas en la convocatoria del concurso, **no queda sujeto a la voluntad o interpretación de los licitantes, sino que su cumplimiento resulta forzoso a efecto de no ser sujetos de descalificación y que su propuesta pueda ser considerada solvente y el precio propuesto tomado en cuenta para fines de adjudicación**, ello en términos de los citados artículos 31, fracción XXIII, y 38, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, debiendo considerarse que en procedimientos licitatorios como el que nos ocupa, prevalece el interés del Estado sobre el de los particulares, puesto que es a aquél al que deben asegurarse las mejores condiciones disponibles de contratación, entre las que destaca la **certeza de que los servicios serán prestados por un licitante con experiencia previa, que tenga la solvencia técnica, logística y técnica para efectuar trabajos como el requerido en la licitación de mérito.**

Sustenta lo anterior, la siguiente Tesis en donde el Poder Judicial de la Federación ha precisado que **es requisito indispensable para analizar las ofertas y adjudicar el contrato respectivo, el que se cumplen en su totalidad las bases de licitación**, misma que se reproduce **en lo que aquí interesa:**

“LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 406/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5

- 27 -

jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios.Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda... 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria... “Octava Época Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA, ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XIV, Octubre de 1994, Tesis: I. 3o. A. 572 A, Página: 318. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas.

3. Integración del concepto de trabajo 12.00 “Descarga de buque tanque por monoboyas I y II”.

Siguiendo con el análisis de los motivos de inconformidad, se procede al estudio del mercado bajo el inciso **d)** del considerando **SEXTO** de la presente resolución.

Aduce la empresa inconforme que (fojas 009 a 010), la causa de desechamiento relacionada con la **embarcación con potencia mínima de 250 hp y capacidad de carga mínima de 3 toneladas**, carece de sustento, ya que afirma, en ninguna parte de la convocatoria del concurso de cuenta se requirió la **integración del costo horario de dicha maquinaria**, señalando que el punto de bases en el que se funda la descalificación no fue incumplido por

su representada.

A fin de estudiar el motivo de impugnación que nos ocupa, es pertinente señalar cómo se regula en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, **la integración de los precios unitarios y la inclusión de maquinaria en los mismos**, toda vez que sobre ello versa el motivo de impugnación a estudio.

En esa tesitura, se tiene que de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los contratos de obra pública pueden tener diversas modalidades de contratación así como de pago, entre ellas, se encuentra la que es **sobre la base de precios unitarios**, modalidad adoptada en la licitación de marras, la cual consiste en que el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará **por unidad de concepto de trabajo terminado**. Señala el referido precepto, lo siguiente:

“Artículo 45. Las dependencias y entidades deberán incorporar en las convocatorias a las licitaciones, las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Estado las mejores condiciones en la ejecución de los trabajos, ajustándose a las condiciones de pago señaladas en este artículo.

Las condiciones de pago en los contratos podrán pactarse conforme a lo siguiente:

*I. Sobre la **base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado;***

[...]”

Ahora bien, por su parte, los artículos 26-A, 154 y 155 del Reglamento de la Ley de la materia *vigente al momento de publicarse la convocatoria del concurso de cuenta* disponen que las entidades pueden requerir **el análisis de la totalidad de los precios unitarios de los conceptos de trabajo**, que en la integración de los precios unitarios está contemplados los **costos directos**, que entre los costos directos está el de **costo horario de maquinaria** y que los precios unitarios deben analizarse conforme dispone la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, y conforme haya sido requerido en la convocatoria. Disponen en lo conducente, los referidos preceptos, lo siguiente:

“Artículo 26 A.- Además de los documentos referidos en el artículo 26 de este Reglamento, las dependencias y entidades, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, requerirán:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 406/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5

- 29 -

A. *Tratándose de obras a precios unitarios:*

I. Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo, determinados y estructurados con costos directos, indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales, donde se incluirán los materiales a utilizar con sus correspondientes consumos y costos, y de mano de obra, **maquinaria y equipo de construcción con sus correspondientes rendimientos y costos**;

[...]"

“Artículo 154.- Para los efectos de la Ley y este Reglamento, se considerará como precio unitario, el importe de la remuneración o pago total que debe cubrirse al contratista por unidad de concepto terminado, ejecutado conforme al proyecto, especificaciones de construcción y normas de calidad.

*El precio unitario se integra con los **costos directos correspondientes al concepto de trabajo**, los costos indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por la utilidad del contratista y los cargos adicionales.*

“Artículo 155.- Los precios unitarios que formen parte de un contrato o convenio para la ejecución de obras o servicios **deberán analizarse, calcularse e integrarse tomando en cuenta los criterios que se señalan en la Ley y en este Reglamento, así como en las especificaciones establecidas por las dependencias y entidades en las bases de licitación.**

[...]"

En ese orden de pensamiento, el artículo 163 del referido Reglamento de la Ley de la materia define, como uno de los costos directos, lo que se debe entender por **costo horario directo por maquinaria**, precepto que en lo que aquí interesa señala:

[...]"

CAPÍTULO SEXTO ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS

[...]"

SECCIÓN II DEL COSTO DIRECTO

[...]"

“Artículo 163.- El costo directo por maquinaria o equipo de construcción es el que se deriva del uso correcto de las máquinas o equipos adecuados y necesarios para la ejecución del concepto de trabajo, de acuerdo con lo estipulado en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares que determine la dependencia o entidad y conforme al programa de ejecución convenido.”

[...]

Una vez expuesta la forma en que deben integrarse los precios unitarios al tenor de la normatividad de la materia y habiendo precisado que el uso de las maquinarias forman parte de ellos, a continuación se reproduce la causa de descalificación impugnada en el motivo de inconformidad a estudio, la cual consta en el acta de fallo del **nueve de agosto del dos mil diez** (foja 223):

[...]

AE1	ANÁLISIS DEL TOTAL DE PRECIOS UNITARIOS DE LOS CONCEPTOS DE TRABAJO	<p><u>No cumple debido a que en la integración del precio unitario del concepto 12.00 “Descarga de buque tanque por monoboyas I y II” del catálogo de conceptos de la obra (anexo AE10), no integró el costo horario de maquinaria y equipo de la embarcación con potencia mínima de 250 HP y capacidad de carga mínima de 3 toneladas, tal y como se solicitó en las Especificaciones Generales, Capítulo 3, Subcapítulo 3.7, punto 3.7.3.</u></p> <p>[...]</p>
-----	---	---

[...]

De la lectura a la causa de descalificación antes transcrita, que es la impugnada por el motivo de inconformidad a estudio, se desprende que la misma estriba en que la oferta de la empresa actora **no integró**, al analizar el concepto de trabajo 12.00 “Descarga de buque tanque por monoboyas I y II” el costo horario de maquinaria y equipo de la embarcación con potencia mínima de 250 HP y capacidad de carga mínima de 3 toneladas.

Ahora bien, para analizar la legalidad de la descalificación que se estudia, es necesario determinar también **cuáles fueron las exigencias establecidas en el pliego de condiciones** de la licitación de cuenta, con respecto a: **a)** la embarcación con potencia mínima de 250 HP y capacidad de carga mínima de 3 toneladas, **b)** los alcances del citado concepto de trabajo 12.00 y **c)** la forma en que debían cotizarse en general, la maquinaria propuesta para la ejecución de los trabajos.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 406/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5

- 31 -

En esa tesitura, se tiene que la convocatoria del concurso de mérito, en sus **Especificaciones Generales** estableció respecto de la embarcación antes referida (foja 346, anexo 2, informe) lo siguiente:

[...]
3.7 MAQUINARIA Y EQUIPO PRINCIPAL NECESARIO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.

[...]

3.7.3.- Una embarcación con potencia mínima de 250 HP y capacidad de carga mínima de 3 toneladas para ser utilizada en maniobras de amarre del buque-tanque a la monoboja y para el movimiento de mangueras flotantes para su conexión al buque-tanque.

[...]"

Por su parte el concepto de trabajo concepto de trabajo 12.00 "Descarga de buque tanque por monoboys I y II" del catálogo de conceptos de la licitación de cuenta contemplaba lo siguiente (fojas 437 a 438, anexo 2, informe):

[...]

CONCEPTO DE TRABAJO

12.00

DESCARGA DE BUQUE-TANQUE POR MONOBOYAS I Y II LA CUAL INCLUYE TODAS LAS MANIOBRAS PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD ADEMÁS DE LA INSPECCION RUTINARIA ANTES DURANTE Y DESPUES DE LA DESCARGA, AL JUEGO DE 41 MANGUERAS Y LINEAS DE 8" Y 30" DE DIAM. DESDE LA MONOBOYA HASTA LAS VALVULAS EN TIERRA LOCALIZADAS EN LA ENTRADA DE CADA TANQUE DE ALMACENAMIENTO EN COORDINACION Y DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE C.F.E., ACLARANDO COMO NOTA IMPORTANTE LO SIGUIENTE EL CONTRATISTA DEBERA CONSIDERAR QUE ALGUNAS OCASIONES DEBIDO A CONDICIONES CLIMATOLOGICAS ADVERSAS TRASLADARA PERSONAL Y EQUIPO PARA AMARRAR BUQUE TANQUES, PERO AL PRESENTARSE MAL TIEMPO SE SUSPENDERA LA DESCARGA; REANUDANDO CUANDO LO INDIQUE C.F.E. EFECTUANDO ESTA OPERACION CUANTAS VECES SEA NECESARIO SIN QUE ESTO REPRESENTA COSTO ADICIONAL PARA LA C.F.E

110.00 PIEZA

[...]"

Por lo que toca a la integración de los precios unitarios, en lo referente a maquinaria se

estableció en el pliego de condiciones del concurso impugnado que:

CONVOCATORIA (FOJA 275)

“ [...]

5.7. Proposición.

La Proposición, deberá contener los siguientes Anexos:

[...]

5.7.2. Parte Económica.

AE 1 Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo.

[...]”

INSTRUCCIONES DE LLENADO (FOJAS 376 Y 377)

“ [...]

ANEXO AE 1

El Licitante deberá presentar el análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo definidos en el Anexo AE 10.

[...]

MAQUINARIA O EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN

DESCRIPCIÓN: Se anotará el nombre de la maquinaria o equipo de construcción que intervienen en la ejecución del concepto de trabajo.

UNIDAD: Se anotará la unidad de medida, que invariablemente será hora.

Phm: Representa el costo horario directo por hora efectiva de trabajo de la maquinaria o equipo de construcción, considerados como nuevos, dentro de su vida económica, obtenidos en el Anexo AE 4.

[...]”

Expuestos los anteriores contenidos de la convocatoria del concurso, se puede afirmar válidamente por esta resolutoria que:

- ❖ En bases se requirió que los concursantes previeran **necesariamente** en su oferta la utilización de una **embarcación con potencia mínima de 250 HP y capacidad de carga mínima**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 406/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5

- 33 -

de 3 toneladas para ser utilizada en maniobras de amarre del buque-tanque a la monoboya y para el movimiento de mangueras flotantes para su conexión al buque-tanque.

❖ El **concepto de trabajo 12.00** contemplaba la “**Descarga de Buque-Tanque por Monoboyas I y II**”, en el cual se incluía en su descripción la realización de todas las maniobras necesarias para ejecutar dicha actividad.

❖ En el **Anexo AE-1 “Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo”**, se previó por parte de la convocante que los concursantes cotizaran en el rubro de maquinaria o equipo de construcción a utilizar **el costo horario directo de la maquinaria a utilizar**.

Una vez expuesto los anteriores antecedentes, se determina por esta autoridad que el motivo de inconformidad que nos ocupa deviene **infundado**, en razón de que tal como lo afirma la convocante, la empresa actora a pesar de estar obligada en términos de la convocatoria del concurso de cuenta en sus puntos 3.7.3 y 5.7.2 en relación con el instructivo de llenado del Anexo AE-1, omitió cotizar en el análisis del precio unitario del concepto de trabajo 12.00 “Descarga de Buque-Tanque por Monoboyas I y II” una embarcación con potencia mínima de 250 HP y capacidad de carga mínima de 3 toneladas, que serviría para ayudar en maniobras de amarre del buque-tanque a la monoboya y para mover de mangueras flotantes para su conexión al buque-tanque.

Dicha observación se desprende de la mera revisión al análisis del precio unitario del **concepto de trabajo 12.00 “Descarga de Buque-Tanque por Monoboyas I y II”**, de la cual se advierte que la inconforme no cotizó la referida embarcación de ayuda, limitándose a proponer una lancha marca Honda y el barco abastecedor “██████████” para la ejecución del trabajo. El referido análisis se reproduce en forma íntegra a continuación (fojas 843 a 844, anexo 3, informe):

	Licitación: 18164015-018-10	ANEXO AE-1 Pagina: 29 de 113 APODERADO GENERAL C. SR. RICARDO LORENZO VAZQUEZ ADAME
	Para: Operación, mantenimiento rutinario y mayor del sistema de descarga de combustible por monoboyas del Complejo Termoeléctrico Pdte. Adolfo López Mateos	
Subdirección de Generación	CORPORATIVO COSTA AFUERA, S.A. DE C.V.	

843

ANALISIS DE PRECIO UNITARIO

Código	Concepto	Unidad	Costo	Cantidad	Importe	%
--------	----------	--------	-------	----------	---------	---

Partida: A01 Análisis No.: 17
 Análisis: 12.00 PIEZA 110.00

DESCARGA DE BUQUE-TANQUE POR MONOBOYAS I Y II LA CUAL INCLUYE TODAS LAS MANIOBRAS PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD ADEMÁS DE LA INSPECCION RUTINARIA ANTES, DURANTE Y DESPUES DE LA DESCARGA, AL JUEGO DE 41 MANGUERAS Y LINEAS DE 8" Y 30" DE DIAM. DESDE LA MONOBOYA HASTA LAS VALVULAS EN TIERRA LOCALIZADAS EN LA ENTRADA DE CADA TANQUE DE ALMACENAMIENTO EN COORDINACION Y DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE C.F.E., ACLARANDO COMO NOTA IMPORTANTE LO SIGUIENTE: EL CONTRATISTA DEBERA CONSIDERAR QUE ALGUNAS OCASIONES DEBIDO A CONDICIONES CLIMATOLOGICAS ADVERSAS TRASLADARA PERSONAL Y EQUIPO PARA AMARRAR BUQUE-TANQUES, PERO AL PRESENTARSE MAL TIEMPO SE SUSPENDERA LA DESCARGA; REANUDANDO CUANDO LO INDIQUE C.F.E. EFECTUANDO ESTA OPERACION CUANTAS VECES SEA NECESARIO SIN QUE ESTO REPRESENTE COSTO ADICIONAL PARA LA C.F.E.

MANO DE OBRA

CUAD02	CUADRILLA DE BUCEO	JOR	\$5,825.99	0.200000	\$29,129.95	10.82%
CUAD03	CUADRILLA DE CHECADORES DE TRANSFERENCIA DE COMBUSTIBLES	JOR	\$1,011.50	0.200000	\$5,057.50	1.88%
%MO	HERRAMIENTA MENOR	%MO	\$34,187.45	0.030000	\$1,025.62	0.38%
SUBTOTAL:	MANO DE OBRA				\$35,213.07	13.08%

EQUIPO Y HERRAMIENTA

EQ020	LANCHA MCA. HONDA, MOD. BF75AZ-LHD, SERIE BBAL-4413877	HR	\$240.86	0.025000	\$9,634.40	3.58%
EQ011	BARRERA DE CONTENCIÓN PARA DERRAMES DE ACEITE MARK II DE 4.572MTSALTO x 30.40MTS LARGO DE 2 SECCIONES CADA UNA.	HR	\$89.07	0.025000	\$3,562.80	1.32%
EQ009	BARCO ABASTECEDOR [REDACTED] CARACTERÍSTICAS ESLORA: 24.79 MTS, MANGA: 7.96 MTS, PUNTA: 3.20 MTS ARQUEO BRUTO: 156.95 TON, ARQUEO NETO: 47.085 TONS POTENCIA: 2 MOTORES DE 800 HP C/U. CUENTA CON BRAZO HIDRAULICO TANQUE DE AGUA DULCE, ASI COMO COMO TODA LA HERRAMIENTA, Y ACCESORIOS REQUERIDOS PARA LOS TRABAJOS DE DESCARGA DE BUQUETANQUE Y PARA EL MANTENIMIENTO RUTINARIO ADEMÁS CON WINCHE DE REMOLQUE, CABLEADO Y CABULLERIA	HR	\$4,709.78	0.025000	\$188,391.20	69.98%
EQ030	EQUIPO DE BUCEO ESTACIONARIO COMPRENDE COMPRESOR QUINCY LISTER MOTOR DIESEL, UNBILICALES, ESCAFANDRAS, TRAJES Y EQUIPO DE BUCEO Y VIDEO SUBMARINO CON PANTALLA EN SUPERFICIE INCLUYENDO: CAMARA DE DE DESCOMPRESION, RADIOS DE COMUNICACION SUBMARINA, Y EQUIPOS DE CORTE Y SOLDADURA SUBMARINA, SERIE 6134419	HR	\$809.86	0.025000	\$32,394.40	12.03%
SUBTOTAL:	EQUIPO Y HERRAMIENTA				\$233,982.80	86.91%

Costo Directo:		\$269,195.87
INDIRECTOS	18.5533%	49944.72
SUBTOTAL		319140.59

OFICINA FEDERAL DE
 CONTROL DE
 LICITACIONES
 Y CONTRATACIONES



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 406/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5

- 35 -

	Licitación: 18164015-018-10	ANEXO AE-1
	Para: Operación, mantenimiento rutinario y mayor del sistema de descarga de combustible por monoboyas del Complejo Termoeléctrico Pkte. Adolfo López Mateos	Pagina: 30 de 113
Subdirección de Generación	CORPORATIVO COSTA AFUERA, S.A. DE C.V.	APODERADO GENERAL C. SR. RICARDO LORENZO VAZQUEZ ADAME

ANALISIS DE PRECIO UNITARIO

Código	Concepto	Unidad	Costo	Cantidad	Importe	%
FINANCIAMIENTO			0.0227%		72.44	
SUBTOTAL					319213.03	
UTILIDAD			7%		22344.91	
SUB TOTAL					341557.94	
CARGOS ADICIONALES (SFP ANTES SECODAM)			0.6423%		2193.83	
PRECIO UNITARIO					343751.77	

(* TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 777/100 M.N. *)

En ese orden de ideas, es evidente para esta autoridad que la convocante al evaluar y desechar la oferta de la empresa actora por no haber **integrado de manera correcta el precio unitario** relativo al concepto de trabajo **12.00 “Descarga de Buque-Tanque por Monoboyas I y II”**, en particular por no haber cotizado el costo horario de la *embarcación con potencia mínima de 250 HP y capacidad de carga mínima de 3 toneladas* se ajustó a lo previsto por los artículos:

- ❖ 31, fracción XXIII, y 38, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; los cuales establecen que será causa de descalificación las señaladas expresamente en la convocatoria de licitación y que afecten la solvencia de las ofertas; que las dependencias y entidades al hacer la evaluación de las proposiciones, deben verificar que las mismas cumplan con todos y cada uno de los requisitos solicitados en la convocatoria al concurso,

- ❖ 36, fracción I, y su apartado A, fracción II, punto a, 40 fracciones I y II de su Reglamento *vigente a la publicación de la convocatoria concursal*, que establecen que la convocante deberá verificar que cada documento contenga la información solicitada, que tratándose de obras sobre la base de precios unitarios deberá cerciorarse de que la maquinaria y el equipo de construcción sean los adecuados, necesarios y suficientes para ejecutar los trabajos objeto de la licitación, y que será motivo para desechar las propuestas el presentar de forma **incompleta u omitir cualquier documento requeridos en bases** o incumplir las condiciones legales, técnicas y económicas exigidos.

Asimismo, la actuación de la convocante también se ajustó a lo previsto en la convocatoria de la licitación, en específico, en el punto **8 “Causas de desechamiento”**, en su inciso **h)**, que en lo que aquí interesa dispone (fojas 285 y 286):

[..]

8. Causas de Desechamiento.

Son causas de Desechamiento de las proposiciones, las siguientes:

[..]

h) Cuando la integración de los Costos Directos no cumpla con las condiciones establecidas en los Planos, Proyectos Arquitectónicos y de Ingeniería, Normas de Calidad de los Materiales y las Especificaciones Generales y Particulares de Construcción, en cuanto a materiales, mano de obra, herramienta y maquinaria y equipo de construcción aplicables al objeto de la presente Convocatoria a la Licitación, y siempre que tal omisión afecte la solvencia de la proposición.

[..]”

No desvirtúan las anteriores consideraciones los argumentos de la empresa inconforme (fojas 009 y 010) en el sentido de que la convocatoria concursal no requirió la integración del costo horario de la **embarcación con potencia mínima de 250 HP y capacidad de carga mínima de 3 toneladas**, y de que el punto 3.7.3 de las ***Especificaciones Generales*** no exigía cotización alguna de la embarcación en el análisis de precios unitarios, toda vez que como ya quedo acreditado con anterioridad al analizar el motivo de inconformidad de cuenta, la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 406/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5

- 37 -

convocatoria estableció en el punto **3.7.3** de las **Especificaciones Generales** que los licitantes debían considerar de manera forzosa para los trabajos a ejecutar la referida embarcación, además de que en el Instructivo de llenado del Anexo **AE 1 “Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo”** (fojas 376 y 377) quedó claro que en los conceptos de trabajo debía plasmarse **el costo horario de las máquinas** a emplear en cada uno de ellos.

A mayor abundamiento, debe precisarse que el argumento de la empresa actora también deviene **infundado** porque la inconforme no demuestra que la **embarcación con potencia mínima de 250 HP y capacidad de carga mínima de 3 toneladas,** cuya cotización se omitió al analizar el precio unitario relativo al Concepto de trabajo 12.00 **“Descarga de Buque-Tanque por Monoboyas I y II”**, no era **necesaria en su caso para ejecutar los trabajos relativos al citado concepto de trabajo**, y que consecuentemente dicha ausencia no afectaba la solvencia de su propuesta, ello a pesar de que estaba obligada a ello al tenor de lo dispuesto por los artículos 84, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, preceptos que disponen que será la parte actora quien debe ofrecer los medios probatorios idóneos para acreditar su dicho. Señalan dichos preceptos en lo que aquí interesa lo siguiente:

Disponen en lo aquí interesan los referidos preceptos, lo siguiente:

“Artículo 84. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

[...]

El escrito inicial contendrá:

[...]

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y”

“ARTÍCULO 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Aunado a lo anterior, debe señalarse que el Poder Judicial de la Federación ha sostenido el criterio de que a la parte que se proponga obtener un beneficio de una afirmación debe probar los extremos de su dicho, mismo que se contiene en la siguiente tesis, aplicable por analogía, al caso que nos ocupa:

“PRUEBA CARGA DE LA. La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que justo es que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventajas de ellas. Octava Época, Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XII, Septiembre de 1993, Página: 291. Amparo directo 3383/93. Compañía Hulera Goodyear Oxo, S.A. de C.V. 8 de julio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Marco Antonio Rodríguez Barajas.”

No es óbice a la anterior señalar, que para esta autoridad no pasa desapercibido que la empresa inconforme en su propuesta económica efectuó el análisis del costo horario de la **embarcación con potencia mínima de 250 HP y capacidad de carga mínima de 3 toneladas** en el Anexo AE4 “Análisis, Cálculo e Integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción” (foja 1002, anexo tres, informe), así como que dicha embarcación fue incluida también en el Anexo AE-13 “Programa de erogaciones a costo directo calendarizado y cuantificado de la maquinaria y equipo de construcción” (foja 1162, anexo tres, informe), sobre las cuales se pronuncia esta autoridad en el sentido de que con dichas constancias tampoco se acredita que la empresa actora haya cotizado en su propuesta, en específico al analizar el precio unitario relativo Concepto de trabajo 12.00 “**Descarga de Buque-Tanque por Monoboyas I y II**”, el costo correspondiente a la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 406/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5

- 39 -

utilización de la referida embarcación de apoyo.

Lo anterior es así en razón de que, de la lectura al análisis del precio unitario efectuado por la inconforme en el Concepto de trabajo 12.00 “**Descarga de Buque-Tanque por Monoboyas I y II**”, el cual fue reproducido con anterioridad en el presente considerando (fojas 843 a 844, anexo 3, informe), no se advierte por esta autoridad en forma alguna que la empresa actora haya cotizado el **costo horario directo por hora** que contempló cobrar tanto en el citado *Anexo AE4* (foja 1002, anexo tres, informe), como en el *Anexo AE-13* (foja 1162, anexo tres, informe), de su propuesta, a saber de **\$1,438,87 (mil cuatrocientos treinta y ocho pesos, 87/100 m.n.)**.

En suma, si bien es cierto la empresa inconforme previó la necesidad de utilizar el equipo denominado **embarcación con potencia mínima de 250 HP y capacidad de carga mínima de 3 toneladas** para ejecutar los trabajos, tan es así que calculó el costo por hora de uso y calendarizó el empleo del mismo, también lo es que la inconforme **no cotizó, no presupuestó** la utilización de dicha embarcación al efectuar el análisis del precio unitario para ejecutar el *Concepto de trabajo 12.00 “Descarga de Buque-Tanque por Monoboyas I y II”*, lo cual deriva en que su propuesta económica además de resultar **omisa** al no contemplar el cobro por la utilización de la referida embarcación, resulte **incongruente** entre los diversos documentos que la integran.

Debe destacarse que la no inclusión del costo horario directo correspondiente a la utilización de la **embarcación con potencia mínima de 250 HP y capacidad de carga mínima de 3 toneladas** en el análisis del precio unitario correspondiente al Concepto de trabajo 12.00 “**Descarga de Buque-Tanque por Monoboyas I y II**”, no solo impacta en una confección defectuosa de dicho precio unitario sino que también implica que el **catálogo de conceptos** de la propuesta contenga información equívoca.

En efecto, de la revisión al multicitado análisis del precio unitario cotizado por la inconforme para el Concepto de trabajo 12.00 “**Descarga de Buque-Tanque por Monoboyas I y II**”,

(fojas 843 a 844, anexo 3, informe), se advierte que la empresa accionante propone como precio de dicho concepto la cantidad de **\$ 343,751.77 (trescientos cuarenta y tres mil, setecientos cincuenta y un pesos, 77/100 M.N.)**, cantidad que fue utilizada para confeccionar el Anexo AE-10 "Catálogo de Conceptos" de su propuesta, según se advierte de la revisión a la cotización del citado concepto 12.00 en dicho catálogo de conceptos (foja 1037, anexo tres, informe) arrojando un importe del concepto de **\$ 37,812,694.70 (treinta y siete millones, ochocientos doce mil, seiscientos noventa y cuatro pesos, 70/100 M.N.)**, importe que no contempla el cobro por la utilización de la **embarcación con potencia mínima de 250 HP y capacidad de carga mínima de 3 toneladas**, toda vez que tiene como punto de partida el precio unitario cotizado para concepto de trabajo *Concepto de trabajo 12.00 "Descarga de Buque-Tanque por Monoboyas I y II"*, el cual como ya se dijo, no fue integrado conforme a la normatividad de la materia y las condiciones establecidas en la convocatoria del concurso de cuenta.

En relación con lo anterior, debe señalarse que en licitaciones públicas convocadas bajo la **modalidad de precios unitarios** es necesaria una adecuada integración de los mismos, toda vez que dichos importes serán la base para confeccionar **el catálogo de conceptos de la obra**, que es documento al que la convocante debe atender para: **1)** definir el importe total de la propuesta que analiza, **2)** establecer el importe que servirá de base para evaluar económicamente la oferta presentada y en su oportunidad, **3)** el que se consignará tanto en el fallo de adjudicación como, en caso de resultar ganador, en el contrato respectivo.

Lo anterior encuentra soporte en lo establecido por la fracción IX del apartado A del artículo 45 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual señala que, tratándose de obra convocada bajo la modalidad de precios unitarios -como sucede en el presente caso- el **catálogo de conceptos será el documento de la oferta que:** **a)** contenga la descripción, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios con número y letra e importes por partida, subpartida, concepto así como el **del total de la proposición**, **b)** el que forma el **presupuesto de la obra** y **c)** servirá para **formalizar el contrato correspondiente**. Dispone el referido precepto, en lo que interesa, lo siguiente:

"Artículo 45.- Además de los documentos referidos en el artículo 44 de este Reglamento, las dependencias y entidades, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, requerirán:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 406/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5

- 41 -

A. Tratándose de obras cuyas condiciones de pago sean sobre la base de precios unitarios:

*... IX. **Catálogo de conceptos**, conteniendo descripción, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios con número y letra **e importes por partida, subpartida, concepto y del total de la proposición.** Este documento formará el presupuesto de la obra que servirá para formalizar el contrato correspondiente;...*

En consecuencia, es claro que al tenor de lo expuesto, estamos ante un incumplimiento de la propuesta de la empresa inconforme que repercute directamente en la solvencia de la misma, al incidir en una inadecuada elaboración del documento que contiene el **presupuesto de obra, el importe total de la propuesta y que servirá de base para formalizar el contrato respectivo**, esto es, el **catálogo de conceptos**,

Por tanto, no se advierte que la actuación de la convocante al desechar la propuesta de la empresa inconforme, haya contravenido la normatividad de la materia.

4. Omisión de cotizar en los cosos indirectos los conceptos de muelle, patio taller y dique seco.

Continuando con el análisis de los motivos de impugnación, se procede al estudio del mercado bajo el inciso **g)** del considerando **SEXTO** de la presente resolución.

Aduce la empresa accionante que (fojas 010 a 011) en su propuesta presentada en el concurso de merito, en particular en el **Anexo AE5**, relativo al **“Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos”**, sí fue contemplado el costo por concepto de muelle, así como por concepto de patio de taller y dique seco, ello dentro del *apartado III “Depreciación, Mantenimiento y Rentas”* de dicho documento.

A fin de poder analizar el motivo de inconformidad que nos ocupa es pertinente reproducir, la causa de desechamiento impugnada por la empresa inconforme (foja 224):

“ [...]”

AE5	ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DE LOS COSTOS INDIRECTOS	<p>[...]</p> <p>Además, no <u>integra en este anexo AE5 el costo por concepto de Muelle dentro del recinto portuario de la localidad, para estancia y conservación de barcos abastecedores y equipo propiedad del contratista, ni el costo por concepto de patio taller y dique seco para actividades de mantenimiento de mangueras marinas y mantenimiento mayor de monoboyas</u>, tal y como se solicitó en las especificaciones generales, capítulo 3, subcapítulo 3.7, puntos 3.7.5 y 3.7.6 respectivamente.</p>	<p>CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN</p> <p>8. Causas de Desechamiento. Son causas de Desechamiento de las proposiciones, las siguientes:</p> <p>k) Cualquier incumplimiento de las condiciones establecidas en los Planos, Proyectos Arquitectónicos y de Ingeniería, Normas de Calidad de los Materiales y las Especificaciones Generales y Particulares de Construcción, aplicables al objeto de la presente Licitación, que afecten la solvencia de la proposición.</p> <p>CON FUNDAMENTO EN:</p> <p>ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.</p> <p>Artículo 40.- Se consideran causas para el desecharamiento de las proposiciones las siguientes:</p> <p>II. El incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante;</p>
-----	--	--	---

[...]"

Como se ve, esta autoridad advierte que la propuesta de la empresa actora fue desechada, por no haber cotizado en los **costos indirectos**, el costo por **concepto de muelle** y el **costo por concepto de patio taller y dique seco para maniobras**.

En ese orden de ideas, es pertinente señalar cuáles fueron los requerimientos de la convocatoria del concurso de cuenta en relación con el **muelle, patio taller y dique seco** con los que debían contar los licitantes a fin de ejecutar los trabajos licitados. Señala al efecto, la convocatoria del concurso controvertido, lo siguiente:

“ESPECIFICACIONES GENERALES” (FOJA 346, ANEXO 2, INFORME)

“[...] 3.7 MAQUINARIA Y EQUIPO PRINCIPAL NECESARIO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 406/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5

- 43 -

[...]

3.7.5.- Muelle dentro del recinto portuario de la localidad, para estancia y conservación de barcos abastecedores y equipo propiedad del contratista, debiendo contar con permisos de su competencia y principalmente de las autoridades portuarias, debiendo el licitante presentar evidencia de este requerimiento en las especificaciones del anexo AE5 y sus costos deberán ser integrados en el análisis de sus costos indirectos del mismo anexo AE5 (Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos); así mismo los permisos vigentes, deberán ser presentadas a CFE por el licitante ganador, antes del inicio de los trabajos en campo.

3.7.6.- Patio taller y dique seco para actividades de mantenimiento de mangueras marinas y mantenimiento mayor de monoboyas respectivamente, dentro del recinto portuario y/o de la localidad, para pruebas de mangueras marinas y mantenimiento mayor de monoboyas, acondicionados para mantenimientos y espacio suficiente para maniobras con grúas y mangueras marinas con accesorios, acondicionado con piso de concreto hidráulico, trampas separadoras de grasas y aceites, debiendo contar con permisos de su competencia principalmente de las autoridades de salud y conservación al medio ambiente, debiendo el licitante presentar evidencia de este requerimiento en las especificaciones del anexo AE5 y sus costos deberán ser integrados en el análisis de sus costos indirectos del mismo anexo AE5 (Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos); así mismo los permisos vigentes, deberán ser presentadas a CFE por el licitante ganador, antes del inicio de los trabajos en campo.

[...]"

De la lectura a los transcritos requerimientos de convocatoria, se puede concluir válidamente que la convocante solicitó respecto al muelle, patio taller y dique seco:

❖ Los licitantes debían contar con **a) un muelle dentro del recinto portuario de la localidad**, para estancia y conservación de barcos abastecedores y equipo propiedad del contratista, y **b) con un patio taller y dique seco** para actividades de mantenimiento de mangueras marinas y mantenimiento mayor de monoboyas respectivamente, dentro del recinto portuario y/o de la localidad.

❖ Los licitantes debían presentar evidencia de contar con ambas

instalaciones, en el Anexo AE5 “Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos”.

❖ Los concursantes debían manifestar el costo que les generaba tener la disposición de ambas instalaciones dentro de los **costos indirectos** y registrarlos en el Anexo AE5 “Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos”.

Precisado lo anterior, esta autoridad arriba a la determinación de que el motivo de inconformidad que nos ocupa resulta **infundado**, toda vez que la revisión a la propuesta de la empresa inconforme, la cual tiene pleno valor en términos de los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, en relación con el 280 , último párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en particular el **Anexo AE5 “Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos”** (fojas 1010 a 1013, anexo 3, informe) esta resolutoria no advierte dato alguno que la lleve a concluir que la empresa actora haya incorporado en dicho anexo el **costo indirecto** que implicaba el tener a disposición tanto el **muelle como el citado patio taller y dique seco** tal y como se requirió en los puntos 3.7.5 y 3.7.6 de las “Especificaciones Generales” de la convocatoria del concurso de cuenta.

Lo anterior en razón de que de la mera lectura al rubro *III. “Depreciación, Mantenimiento y Rentas”* del citado Anexo AE5 de la propuesta de la inconforme (foja 1011, anexo 3, informe), si bien es cierto que la empresa actora señala costos relativos a **1)** edificios y locales, **2)** locales de mantenimiento y guarda, **3)** bodegas, **4)** instalaciones generales, **5)** muebles y enseres, **6)** Depreciación o renta, y operación de vehículos, y **7)** campamentos, también lo es el hecho de que de dichos rubros **no se desprende** que la inconforme haya cotizado el costo indirecto tanto del muelle como del patio taller requeridos en bases, toda vez que los referidos rubros son genéricos y no hacen alusión especial alguna respecto a las referidas instalaciones que fueron causa de desechamiento de la propuesta de la inconforme.

Robustece la anterior consideración el hecho de que si bien, la empresa actora exhibió en su propuesta un contrato de arrendamiento celebrado con ■ C. ■■■■■ (fojas 348 a 350, anexo 3, informe) el cual ampara por parte de la inconforme tener a su disposición instalaciones de muelle y patio taller-dique seco, no debe perderse de vista que en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 406/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5

- 45 -

la cláusula segunda de dicho instrumento jurídico (foja 349, anexo 3, informe) se precisó que el monto mensual de la renta de dicho inmueble que debía cubrir **CORPORATIVO COSTA AFUERA, S.A. DE C.V.** era de \$ 30,000.00 (treinta mil pesos, 00/100 M.N.), cifra que multiplicada por los poco más de **27 meses (832 días)** que abarcan los trabajos objeto de la licitación impugnada arroja un importe por concepto de renta del muelle y patio taller-dique seco propuestos de **\$ 810, 000.00 (ochocientos diez mil pesos, M.N.)**, cantidad que no se advierte haya sido incorporada por la empresa inconforme en el apartado *III. "Depreciación, Mantenimiento y Rentas"* del Anexo AE5 "*Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos*" (foja 1011, anexo 3, informe) de su propuesta, limitándose la empresa accionante a cotizar como total del referido apartado *III del Anexo AE5* solamente un importe de **\$ 427,702.70 (cuatrocientos veintisiete mil, setecientos dos pesos, 70/100 M.N.)**, por lo que resulta claro que el referido contrato no acredita por sí mismo que la empresa inconforme haya contemplado en sus costos indirectos el importe de la renta del muelle y patio taller-dique seco por el tiempo de ejecución de los trabajos.

Por tanto, tomando en consideración lo expuesto, resulta evidente que la empresa inconforme **no aportó elemento de convicción idóneo** con el que acreditara que dentro de los rubros del apartado *III. "Depreciación, Mantenimiento y Rentas"* del citado **Anexo AE5 "Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos"** estuviera contemplado el costo del muelle y patio taller requeridos en convocatoria, y que por ello la causa de desechamiento a estudio hubiera sido ilegal, lo anterior a pesar de que estaba obligada a ello al tenor de lo dispuesto por los artículos 84, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, preceptos que disponen que será la parte actora quien debe ofrecer los medios probatorios idóneos para acreditar su dicho, los cuales han sido transcritos con anterioridad en el presente Considerando y que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por aquí insertos.

Aunado a lo anterior, debe señalarse que el Poder Judicial de la Federación ha sostenido el criterio de que a la parte que se proponga obtener un beneficio de una afirmación debe probar los extremos de su dicho, mismo que se contiene en la tesis de rubro **“PRUEBA CARGA DE LA”**, aplicable por analogía al caso que nos ocupa, cuyo cuerpo y datos de localización han sido ya transcritos en el presente Considerando.

5. La adjudicada no acredita contar con muelle dentro del recinto portuario.

Prosiguiendo con el análisis de los motivos de inconformidad planteados, se procede al estudio del mercado bajo el inciso **i)** del considerando **SEXTO** de la presente resolución.

Aduce el accionante que (foja 013) la empresa **OBRAS MARÍTIMAS HB, S.A. DE C.V.**, quien resultó adjudicada en la licitación pública impugnada, no garantiza las mejores condiciones para el Estado, porque no cumplió con todos los requisitos fijados en la convocatoria, en específico, el del numeral 3.7.5, en donde se requirió que los licitantes contaran con un **muelle dentro del recinto portuario de la localidad**, para estancia y conservación de barcos abastecedores, siendo el caso, que las “tierras” que presentó ese licitante para acreditar que cuenta con un muelle, aunque cuentan con frente de río dentro del recinto portuario, **dicha propiedad no cuenta con muelle, ni con una concesión de zona federal.**

Sobre el particular se pronuncia esta autoridad en el sentido de que el motivo de inconformidad antes precisado, resulta **infundado** al tenor de las consideraciones de hechos y de derecho que a continuación se exponen.

Para mejor claridad en la exposición del tema a debate, se reproducen de nueva cuenta las exigencias contenidas en los numerales 3.7.5 y 3.7.6 de las “Especificaciones Generales” de la convocatoria, que afirma la empresa inconforme, incumplió la empresa ganadora del concurso de cuenta (fojas 346 a 347, anexo 2, informe):

“3.7.5.- Muelle dentro del recinto portuario de la localidad, para estancia y conservación de barcos abastecedores y equipo propiedad del contratista, debiendo contar con permisos de su competencia y principalmente de las autoridades portuarias, debiendo el licitante presentar evidencia de este requerimiento en las especificaciones del anexo AE5 y sus costos deberán ser integrados en el análisis de sus costos indirectos del mismo anexo AE5 (Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos); Así mismo los permisos vigentes, deberán ser presentadas (sic) a CFE por el licitante ganador, antes del inicio de los trabajos en campo”.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 406/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5

- 47 -

*“3.7.6. **Patio taller y dique seco para actividades de mantenimiento de mangueras marinas y mantenimiento mayor de monoboyas respectivamente, dentro del recinto portuario y/o de la localidad, para pruebas de mangueras marinas y mantenimientos y espacio suficiente para maniobras con grúas y mangueras marinas con accesorios, acondicionado con piso de concreto hidráulico, trampas separadoras de grasas y aceites, debiendo contar con permisos de su competencia principalmente de las autoridades de salud y conservación al medio ambiente, debiendo el licitante presentar evidencia de este requerimiento en las especificaciones del anexo AE5 y sus costos deberán ser integrados en el análisis de sus costos indirectos del mismo anexo AE5 (Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos): Así mismo los permisos vigentes, deberán ser presentadas (sic) a CFE por el licitante ganador, antes del inicio de los trabajos en campo”.***

De las transcripciones anteriores, se desprende que la convocante hace una distinción entre **licitantes** y **empresa adjudicada**, a saber, a los primeros les requiere la **presentación de evidencia en su propuesta** de contar, esto es tener a disposición para efectuar los trabajos, tanto con el citado muelle como con el patio taller y dique seco, sin establecer como limitación que éstos fueran forzosamente propiedad del concursante, debiendo exhibir dichas documentales adjuntas al Anexo AE5 “Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos”; por otra parte a la **empresa adjudicada**, además de la evidencia queda obligado a exhibir los permisos vigentes para operar el muelle, el patio taller y dique seco.

En esa tesitura, de la atenta revisión a la documentación adjunta al Anexo AE5 “Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos” de la propuesta de la empresa adjudicada, la cual tiene pleno valor en términos de los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, en relación con el 280 , último párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en el concurso de cuenta, **OBRAS MARÍTIMAS HB, S.A. DE C.V.**, se tiene que dicho licitante exhibió para acreditar que cuenta con un muelle y un patio taller-dique seco adecuado para ejecutar los trabajos que ampara la licitación controvertida, las siguientes documentales:

- **Contrato promesa de diecinueve de julio de dos mil diez**, concertado entre la **empresa adjudicada**, en su carácter de “beneficiario” y la C. [REDACTED]; en su carácter de “promitente”, en cuyas cláusulas PRIMERA y SEGUNDA, el beneficiario se compromete, en caso de ganar la licitación de que se trata, a contratar con el promitente, los **servicios de arrendamiento de muelle para atraque de barcos abastecedores**, a su vez, el promitente se obliga ante el beneficiario, en caso de que resulte adjudicado, a brindar de manera oportuna tales servicios (fojas 333 a 334, anexo 4, informe).
- **Contrato de comodato por tiempo indefinido**, respecto del bien inmueble ubicado en el lote 9, manzana 5, del margen derecha del río Tuxpan, Veracruz, de diez de febrero del dos mil nueve, **suscrito entre el C. Antonio Elías Sánchez, administrador único de la empresa Suministros Marinos de Tuxpan, S.A. de C.V., en su carácter de “comodante” y la C. [REDACTED]** en su carácter de “comodatario”, el cual, **en su cláusula IV, estableció que el comodatario podría transferir el uso del bien a un tercero previa autorización del comodante** (fojas 335 a 337, anexo 4, informe).
- **Autorización del diecinueve de julio del dos mil diez** que otorga la empresa **Suministros Marinos de Tuxpan, S.A. de C.V.** para que la C. [REDACTED], pueda arrendar el predio objeto del comodato (foja 338, anexo 4, informe).
- **Convenio de cesión parcial de derechos y obligaciones** del cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis, **que suscribieron la Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V., y la empresa Suministros Marinos de Tuxpan, S.A. de C.V., para que esta última use, aproveche y explote una superficie de 1358.00 metros cuadrados dentro del recinto portuario de Tuxpan Veracruz, en la cual se encuentra un muelle marginal de concreto armado de 58.00 por 8.00 metros** (foja 339 a 350, anexo 4, informe).
- **Convenio modificatorio al contrato de sesión parcial de derechos, descrito en el párrafo que antecede**, suscrito el quince de diciembre de dos mil nueve, en **donde se acordó, entre otros aspectos, que la vigencia de la cesión parcial de derechos sería por cinco años a partir del primero de diciembre de dos mil nueve, pudiendo ser prorrogable** (fojas 352 a 357, anexo 4, informe).

En esa tesitura es claro que las referidas constancias, acreditan que la empresa **OBRAS MARÍTIMAS HB, S.A. DE C.V.**, quien resultó adjudicada con los trabajos licitados, cumplió con la exigencia **primaria** establecida en las bases a que se sujetó el procedimiento de contratación impugnado, de exhibir como parte integrante del anexo AE5 de su propuesta, **evidencia documental que acreditara que en caso de resultar adjudicado, contaría con un muelle dentro del recinto portuario de la localidad, para estancia y conservación de barcos abastecedores.**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 406/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5

- 49 -

Por tanto, se reitera que el motivo de inconformidad a estudio resulta **infundado** al no acreditar la inconforme en estricto apego a derecho que: **a)** la empresa adjudicada no haya exhibido en su propuesta o bien cotizado, el muelle requerido en el punto 3.7.5 de convocatoria concursal y **b)** que haya sido exigible desde la presentación de la propuesta el exhibir los permisos vigentes para operarlo, toda vez que como ya se dijo con antelación al estudiar el presente agravio, la obligación de la exhibición de dichos permisos **era del licitante adjudicado pero después de haber sido emitido el fallo de adjudicación respectivo.**

En consecuencia, no se advierte que la evaluación de la entidad convocante a la oferta adjudicada no se haya apegado a la normatividad de la materia.

Respecto a los demás motivos de descalificación de la propuesta del accionante y correspondientes agravios señalados en los incisos **b), e) f) y h)** del considerando **SEXTO** de la presente resolución, no es el caso formular pronunciamiento alguno en lo particular ya que a nada práctico conduciría, en razón de que en el supuesto no concedido de que le asistiera la razón al inconforme, esto es, que las causas de descalificación que combate fueran improcedentes, esa **circunstancia no cambiaría la legalidad de su descalificación** y el sentido de la presente resolución, al haber quedado debidamente acreditado que la empresa accionante **fue omisa en: 1)** acreditar experiencia en trabajos similares al licitado, que conlleva su insolvencia técnica, **2)** preveer en el análisis del precio unitario del concepto 12.00 una embarcación con potencia mínima de 250hp y capacidad mínima de carga de 3 toneladas, y **3)** en contemplar en sus costos indirectos el muelle y patio taller requeridos en bases de licitación. Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la tesis que a continuación se reproduce:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ES INNECESARIO SU ESTUDIO, CUANDO LA DECLARACIÓN DE FIRMEZA DE UNA CONSIDERACIÓN AUTÓNOMA DE LA SENTENCIA RECLAMADA ES SUFICIENTE PARA REGIR SU SENTIDO. Si el tribunal responsable, para sustentar el sentido de la resolución reclamada,

*expresó diversas consideraciones, las cuales resultan autónomas o independientes entre sí y suficientes cada una de ellas para regir su sentido, la ineficacia de los conceptos de violación tocantes a evidenciar la ilegalidad de alguna de tales consideraciones, **hace innecesario el estudio de los restantes, pues su examen en nada variaría el sentido de la resolución reclamada, ya que basta que quede firme alguna para que dicha consideración sustente por sí sola el sentido del fallo.** SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO. Novena Época, No. Registro: 172578, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, Mayo de 2007, Materia(s): Común, Tesis: IV.2o.C. J/9, Página: 1743.”*

Respecto a los alegatos concedidos a la empresa inconforme, mediante proveído del **veintinueve de septiembre del dos mil diez** (fojas 587 a 588), esta autoridad señala que de autos se advierte que dicho plazo feneció sin que se haya ejercido tal derecho, a pesar de que dicho proveído les fue notificado por rotulón el **veintinueve de septiembre de dos mil diez**, corriendo el plazo para tales efectos del **treinta de septiembre al cuatro de octubre** del dos mil diez.

Respecto al derecho de audiencia otorgado al licitante adjudicado, **OBRAS MARÍTIMAS HB, S.A. DE C.V.**, no es necesario emitir pronunciamiento alguno sobre el particular toda vez que sus derechos no se ven afectados con el sentido de la presente resolución.

Por lo expuesto y razonado, se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 92, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se determina **infundada** la inconformidad promovida por la empresa **CORPORATIVO COSTA AFUERA, S.A. DE C.V.**, a través del **C. RICARDO LORENZO VÁZQUEZ ADAME.**

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares, mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Notifíquese y, en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto concluido.



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 406/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5

- 51 -

Así lo resolvió y firma el **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia del licenciado **LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades.

*Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi*
LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

*Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica*
LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

PARA: C. RICARDO LORENZO VÁZQUEZ ADAME.- REPRESENTANTE LEGAL.- CORPORATIVO COSTA AFUERA, S.A. DE C.V.- [REDACTED] . AUTORIZADOS.

C. LUIS ALEJANDRO HERRERA TAPIA.- OBRAS MARÍTIMAS HB, S.A. DE C.V.- [REDACTED] . AUTORIZADOS.

ING. MANUEL EMILIO MORATO RICART.- GERENTE REGIONAL DE PRODUCCIÓN SURESTE.- COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.- Carretera Veracruz-Medellín kilómetro 7.5, c.p. 94271, Dos Bocas, Ver.

LIC. ROGELIO ARTURO AVIÑA MARTÍNEZ.- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.- COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.- Raseo de la Reforma NO. 164, P.H, Col Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, Distrito Federal.

VMMG

En términos de lo previsto en los artículos 13, 14, y 18, y demás conducentes en lo relativo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada o confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.